

**MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO, NO ES UN DOCUMENTO OFICIAL**

**Ciudad de México, 7 de noviembre de 2018.**

**Versión estenográfica del “Panel 4: La implementación del Convenio 108 desde la perspectiva mexicana”, en el marco del Foro *México y el Convenio 108 del Consejo de Europa*, efectuado en el Auditorio Alonso Lujambio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

---

**Presentadora:** Concluimos este Foro dando inicio al Panel denominado “La implementación del *Convenio 108* desde la perspectiva mexicana”.

En la mesa nos acompaña la profesora-investigadora de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas y Consejera Presidenta del Consejo Consultivo del INAI, María Solange Maqueo.

Está con nosotros la Directora General de la *International Association of Privacy Professionals* para América Latina, Rosa María Franco.

También damos la bienvenida al Director del Postgrado de la Escuela de Gobierno y Economía de la Universidad Panamericana, Guillermo Tenorio Cueto.

También nos acompaña el maestro Jonathan Mendoza Iserte, Secretario de Protección de Datos Personales del INAI. Bienvenido.

Cedemos ahora el uso de la voz al maestro Jonathan Mendoza, moderador de este Panel.

**Jonathan Mendoza Iserte:** ¿Cómo están todos? Buenas tardes. ¿Cómo les va?

Les quiero dar la bienvenida, ha pasado un tiempo, pero lo quiero decir de esa manera, bienvenidos a la Casa de la Protección de Datos Personales. El slogan siempre del INAI ha sido la Casa de la

Transparencia y esta también es la Casa de la Protección de los Datos Personales, y este es un excelente ejemplo y un excelente Foro para hacerlo patente.

Es un Foro de primer nivel, yo me siento de verdad con gratulaciones de estar rodeado de expertos en la materia, que son pocos en el país, ustedes lo saben, es un derecho en construcción, es una materia muy especializada.

Creo que ha sido un Foro muy productivo, pero ahora viene la parte interesante como punto de vista, que es cómo lo vamos a implementar en México, qué vamos a hacer para adoptar todas estas medidas en el Convenio en nuestro país, que creo que es una labor titánica, y ahí todos los actores involucrados necesitamos estar involucrados y colaborando el sector público, el sector privado, la academia, en fin.

Ya vamos un poco retrasados, no quiero quitar el tiempo de los ponentes, desde luego ellos son los expertos; me dieron el poder de establecer el orden, no el orden, sino sí los tiempos y, bueno, eso es un poco peligroso, pero lo que yo les propongo, si ustedes ven bien es que sean dos intervenciones de 10 minutos cada quien, si hay algo en el intermedio que quieran que toquemos con mucho gusto lo hacemos.

También sugeriría, si ustedes no lo ven mal, que lea una versión plus de su semblanza para que sea lo más relevante y vayamos a la parte sustantiva, si ustedes están de acuerdo. ¿Está bien? Muy bien, muchas gracias.

Bueno, vamos a empezar con la doctora María Solange Maqueo Ramírez, Profesora-investigadora de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas y Consejera Presidente del Consejo Consultivo del INAI; es egresada de la Escuela Libre de Derecho y tiene un doctorado en el Programa Estado de Derecho y Políticas Públicas por la Universidad de Salamanca; su área de especialidad es el análisis y diseño normativo de políticas públicas con efectos redistributivos y el derecho a la privacidad y la protección de datos personales. Yo creo que es poco lo que estoy refiriendo para toda la preparación y trayectoria que tiene la doctora Solange.

Y tiene el uso de la voz.

Muchas gracias, doctora.

**María Solange Maqueo Ramírez:** Muchísimas gracias.

Bueno, antes de iniciar, sí, efectivamente quiero agradecer al INAI la generosa invitación a participar en este Foro tan importante, tan de coyuntura y sin lugar a dudas la oportunidad de compartir también este panel con estimados y queridos amigos.

Brevemente quisiera iniciar por favor con la primera diapositiva. Sin lugar a dudas, el *Convenio 108* se puede leer desde dos focos.

El primero de ellos es el enfoque, el principal relativo a los derechos humanos y concretamente como lo establece el propio Convenio en su artículo 1º, el derecho a la vida privada.

Curiosamente el *Convenio 108* no propiamente reconoce en su texto un derecho autónomo al derecho a la vida privada. Esto tiene una explicación, finalmente este Convenio aunque hace referencia evidentemente a la protección de datos personales y al tratamiento automatizado de los mismos, refiriéndose a la protección de la persona, no lo desvincula de ninguna manera en razón del derecho a la vida privada. Ello se relaciona sin lugar a dudas con el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Si nosotros observáramos el proceso de creación del *Convenio 108*, a la par de la directiva de la OCDE, siempre primó de alguna manera una posibilidad o un palpable conflicto entre lo que es propiamente la protección en el tratamiento de los datos y, por otro lado, el libre flujo transfronterizo de datos personales.

De hecho muchos autores incluso mencionan que puede haber una cierta tirantes entre el interés económico que se deriva de garantizar ese libre flujo de datos personales y, por otro lado, lo que es propiamente el derecho como un derecho humano.

El *Convenio 108* adopta estos dos enfoques, pretende conciliarlos, esa es la idea hasta cierto punto, al igual que lo hace la directiva de la OCDE, nada más que el *Convenio 108* sí tiene una vocación además

de universal, una vocación claramente ligada con los derechos humanos.

Si bien es cierto que se admiten estos dos enfoques, yo me voy a dirigir exclusivamente por lo que se refiere al primero; esto es, el de los derechos humanos.

Y concretamente sobre cuáles son las implicaciones para nuestro país desde este enfoque de derechos humanos a la adhesión a este Convenio.

En principio quisiera destacar sin lugar a dudas que es un compromiso internacional. Nosotros en general partimos de la idea de que nuestra propia Constitución ya reconoce el derecho a la protección de datos personales, lo reconoce como un derecho autónomo, diferenciado, aunque interrelacionado con la vida privada, pero está establecido en el artículo 6 y en el artículo 16.

No obstante, el establecerlo como un compromiso internacional implica evidentemente que nos obligamos como país a respetar este derecho humano y, por otro lado, a cumplir con las obligaciones evidentemente que se derivan del propio Convenio.

Ello, desde mi punto de vista, fortalece evidentemente no sólo el derecho a la protección de datos personales, sino también el derecho a la vida privada.

Estos derechos, como ya se ha dicho y aquí no quiero ahondar mucho porque esto se ha dicho en mesas anteriores, en el fondo implica no sólo el resguardo de ese ámbito de privacidad de la persona, sino que, a su vez, implica a la par; y esto se ha dicho mucho incluso dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, implica también salvaguardar el propio desarrollo de la personalidad de la persona.

Y, por otro lado, además de esto permite la autonomía, el poder ser libres, está vinculado a la idea de libertad. Así como está vinculado a la idea de dignidad, está vinculado a la idea de libertad. Esto es muy importante.

¿Por qué? Porque entonces tanto el derecho a la vida privada como el derecho a la protección de datos personales se relacionan directamente con otros derechos.

Y eso quedó muy claro precisamente con el *Convenio 108+*, que de alguna manera lo deja ya explícitamente, aunque esto estaba de alguna manera ya reconocido en nuestro sistema jurídico.

¿Qué significa ello? Que el derecho a la vida privada y la protección de datos personales en términos generales no es un opuesto del derecho a la libertad de expresión, no es un opuesto del derecho de acceso a la información; al contrario, son interdependientes.

No puede haber libertad de expresión sin privacidad, no puede haber libertad de expresión sin protección de datos personales. Y su vínculo es la libertad, precisamente esa.

Sólo pensemos, en el fondo si no piensas en confidencialidad, si no piensas en la posibilidad de ser anónimo para expresar tus juicios, para expresar tus críticas, para expresar tus opiniones, pues no puede haber libertad de expresión. ¿Por qué? Por el temor a las represalias.

Y en ese sentido, son derechos perfectamente compatibles, interrelacionados y que van de la mano.

¿Esto a qué nos lleva? Esto nos lleva a pensar que efectivamente el derecho a la vida privada, la protección de datos personales, junto con estos derechos humanos, son necesarios para la existencia y, me atrevo a decir, “subsistencia de nuestro sistema democrático”.

Sin privacidad, sin protección de datos personales, no puede haber democracia, están implementadas en una relación necesariamente recíproca.

Prueba de ello, por ejemplo, son los regímenes totalitarios o incluso autoritarios, cuyas diferencias son más de grado, en donde se caracterizan evidentemente por la ausencia de esos ámbitos de privacidad, se implementan programas de vigilancia masiva, se implementan otras medidas que lo que permiten es el control ciudadano.

En ese sentido, es que estos derechos, sin lugar a duda, son derechos necesarios, indispensables, fundamentales para defender nuestra democracia, y nuestra democracia entendida no en un sentido estricto, no en un sentido formalista, no en un sentido procedimental.

No es votar, elegir a nuestros representantes, aplicar la regla de mayoría, la democracia también implica la efectividad de los derechos humanos.

En ese sentido, me parece muy importante el reforzar estos derechos a través del *Convenio 108*.

¿Cómo los reforzamos?

No porque el *Convenio 108 per se* esté implicando mayores obligaciones de las que ya hemos asumido dentro de nuestro sistema jurídico, si nosotros observamos nuestra Constitución, observamos nuestra Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, nuestra Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la verdad es que nuestras obligaciones van incluso a nivel normativo mucho más allá de lo que te obliga el *Convenio 108*.

Pero sí tiene un impacto importante, sí tiene ese carácter de compromiso internacional y que a la vez lo que te permite y te sujeta es una mayor apertura al escrutinio público, a la posibilidad de colaboración, a la posibilidad de adoptar, como ya se mencionaba en otra mesa, mejores prácticas, intercambios relevantes, como puede ser, por ejemplo, a través del Comité Consultivo, o como puede ser incluso en las obligaciones de cooperación que trae consigo el *Convenio 108*.

En principio, como les decía, aquí traté de resumir de manera muy breve, a lo mejor eliminando alguna parte del texto que pudiera ser relevante; una disculpa, pero quería enfatizar algunos aspectos.

Cuando el *Convenio 108* y su Protocolo Adicional te establecen las medidas necesarias en la legislación interna, te están hablando de los principios básicos, principios que hemos recogido incluso más allá en nuestro sistema jurídico; te habla de las categorías particulares de

datos, que no son otra cosa que los datos personales sensibles; te habla de las medidas de seguridad.

Nosotros contamos en nuestro sistema jurídico propiamente con medidas de seguridad físicas, administrativas, técnicas.

Y, por otro lado, el *Convenio 108* te menciona las garantías complementarias para la persona concernida.

Estas garantías complementarias nosotros las hemos adoptado quizá con otra terminología, pero en el fondo está reflejadas ahí. Es el principio de información, son los derechos de los titulares de los datos personales, son los derechos de acceso a la información, de rectificación y de supresión. En ese sentido, estamos contemplados, digámoslo así, dentro de nuestro sistema jurídico.

Asimismo, el *Convenio 108* establece un artículo relativo a las excepciones y restricciones, a los principios, derechos y obligaciones relativos a la protección de datos personales.

Cuando nosotros decimos, y que esto se dice comúnmente, el derecho a la vida privada y la protección de datos personales no son derechos absolutos, lo que estamos reconociendo es que son susceptibles a excepciones y límites, a eso se refiere precisamente este artículo.

Este artículo está muy en la tónica y en la semántica, digamos, del Convenio Europeo de Derecho Humanos y en el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ello se entrevé claramente cuando habla que estas restricciones o estos límites solo pueden implementarse cuando estas medidas restrictivas estén previstas en ley.

Eso no significa que estén plasmadas previamente en una ley, la interpretación necesariamente va más allá. No basta que la ley lo diga, es necesario que esa ley sea clara, que esa ley comunique las circunstancias y las condiciones bajo las cuales se va a aplicar esa restricción.

Por otro lado, dice que constituye una medida necesaria en una sociedad democrática, esto en el Sistema Interamericano de Derechos

Humanos no es otra cosa que el principio de proporcionalidad en sentido amplio.

Esto es, que sean medidas necesarias, idóneas, proporcionales y por otro lado te dice, pues una serie de supuestos que podrían justificar la restricción; esto es, los objetivos legítimos que podrían implicar la adopción de esta medida restrictiva.

Comparativamente el desarrollo y concretamente por lo que se refiere a la vida privada, si nosotros analizamos la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la verdad es que son mucho más las coincidencias que las diferencias. Hasta cierto punto están alineados en muchos aspectos que van desde la propia concepción de lo que es el derecho a la vida privada.

En pocas palabras, ambos tribunales internacionales reconocen que no es posible definirlo exhaustivamente.

Entonces, digamos que es un derecho que ha ido cobrando un alcance mucho más expansivo de lo que originalmente era y que se limitaba a que no hubiera injerencias arbitrarias o injustificadas, abusivas en ese ámbito de privacidad de las personas, para incorporar así, obligaciones positivas del Estado.

¿A qué nos lleva todo esto, los límites y restricciones previstos en el artículo 9 del *Convenio 108* que incorpora, insisto, este test de proporcionalidad, ese principio de legalidad propio de los sistemas de derechos humanos? Lo cierto es que lo que te está diciendo es que no es suficiente contar con una disposición normativa para decir que entonces es válida y que se vale esa medida restrictiva. Esto para nuestro país tiene implicaciones muy importantes, porque si bien no vamos a encontrar oposición entre el *Convenio 108*, el contenido del *Convenio 108* y nuestra legislación en materia de protección de datos personales, sí tenemos que tener mucho cuidado en otras disposiciones normativas que se encuentran dispersas en nuestro sistema jurídico.

Y yo pondría dos ejemplos que tendríamos que ver con lupa, al margen precisamente de este control de convencionalidad, que sería, por un lado la Ley de Seguridad Interior y, por otro lado, la Ley Federal de

Telecomunicaciones, tendríamos que ser cuidadosos, esto evidentemente hay que ser muy cuidadosos en ese sentido porque estas medidas para poder limitar o restringir tienen que ser adoptadas en el diseño normativo no sólo en la legislación especial en materia de protección de datos personales, sino prácticamente en todo nuestro sistema jurídico.

Un punto que quisiera destacar, creo que ya me queda muy poco tiempo, con esto concluyo este momento; un punto que quiero destacar principalmente es el relativo propiamente a lo que ocurre con el *Convenio 108*. Y aquí retomando un poco lo que presentó el doctor Greenleaf, que me parece fundamental, es si es compatible, por ejemplo, con otros compromisos internacionales asumidos por México, concretamente el TPP y el nuevo NAFTA.

¿Qué pasa aquí? Y eso sí es una opinión muy personal.

Yo pensaría que el *Convenio 108* al tener una vocación de protección de derechos humanos en virtud del artículo 1º de nuestra Constitución se encuentra en la cúspide de la pirámide normativa, es lo que algunos llaman el Bloque de Constitucionalidad.

¿Qué ocurre? El NAFTA y el TPP, al ser acuerdos comerciales no se encuentran en esa cúspide. Si hubiera un problema de interpretación en cuanto al cumplimiento de obligaciones internacionales tendríamos que privilegiar el *Convenio 108* frente a acuerdos de naturaleza comercial; ello evidentemente con independiente de las responsabilidades que como país nos acarrea el incumplimiento de esos Tratados.

Pero lo que les quiero decir es que el *Convenio 108* es un Tratado Internacional de Derechos Humanos y, por ende, está a la cabeza dentro de nuestro sistema jurídico.

Muchas gracias.

**Jonathan Mendoza Iserte:** Bueno, le daría el uso de la voz a Rosa María Franco, que es la directora General de la IAPP para América Latina; pero antes me gustaría rescatar un par de temas, muy breve, porque sé que tampoco es mi papel dar opiniones en concreto en este tema, sino el uso de la voz.

Pero la complementariedad de derechos que refiere la doctora Solange es totalmente relevante; y lo otro que me queda a mí digamos un poco no de duda, pero me genera alguna situación de mayor análisis, es qué sucedería con el *Convenio 108+*, y si en ese momento tendríamos que generar una adecuación normativa porque como en algún momento se destacó en este Foro, en varios momentos más bien, este *Convenio 108+* tiene que ver con la alineación o la homologación, si quieren decirlo de alguna manera, o la modernización del *Convenio 108* a la luz del Nuevo Reglamento Europeo, del GDPR

Entonces, creo que sí es relevante saber qué sucedería con esta segunda fase del *108*, porque las indicaciones creo, desde mi punto de vista, podrían ser diferentes.

Voy a hacer una breve referencia, una síntesis de la trayectoria de Rosa María.

Rosa María es abogada de Propiedad Intelectual, Privacidad y Protección de Datos, Sociedad de AXKATI LEGAL, S.C., donde encabeza la práctica de privacidad y protección de datos personales, asesorado a diferentes clientes nacionales e internacionales en relación con toda clase de temas referentes a la materia, desde la auditoría y redacción de avisos de privacidad, hasta la implementación de programas integrales de privacidad y protección de datos personales.

Rosa María es miembro de la IAPP donde funge como Directora para América Latina desde diciembre de 2015.

Agradecemos mucho que estés aquí, Rosa María.

Y tienes la palabra.

**Rosa María Franco:** Buenas noches, muchas gracias.

Primero que nada quisiera agradecer infinitamente la invitación de la doctora Kurczyn y, por supuesto, a todos los que laboran en el INAI; es un verdadero honor estar aquí y representar a la International Association of Privacy Professionals, que probablemente recibieron al

inicio de las jornadas de trabajo información respecto a la Asociación y algunos souvenirs que mandaron por ahí.

Pues bueno, como todos ustedes saben y como lo hemos hablado durante el día, el pasado 29 de junio México se adhirió al Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos Personales, conocido como el *Convenio 108* y a su protocolo adicional sobre flujos transfronterizos de datos y autoridades de control.

México, como también ya lo hemos mencionado, se convirtió en el sexto Estado no europeo en adherirse al *Convenio 108* y en el segundo en Latinoamérica después de Uruguay y obviamente siguiendo también a Senegal, Mauricio, Túnez y Cabo Verde, que están fuera de Europa, y obviamente representa un convenio sumamente interesante, sumamente importante para México, puesto que facilitará la transferencia de datos a nivel internacional.

Actualmente son 53 países los Estados miembros del *Convenio 108*, de los cuales cabe destacar faltan algunos importantes y socios comerciales importantes para México que no se han adherido al mismo, como el caso de Estados Unidos.

El 28 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulga el *Convenio 108* y su protocolo adicional, mismos que entraron en vigor el pasado 1 de octubre.

Como seguramente lo hemos escuchado durante el día, el *Convenio 108* es el único tratado internacional vigente que reconoce a las personas su derecho a la protección de datos personales, con el objeto obviamente de prevenir abusos que pudieran surgir alrededor del tratamiento inadecuado de datos personales.

Podemos decir que es el único estándar vinculante que tiene el potencial de ser aplicado en todo el mundo, también por lo que hemos comentado, que está abierto a firma para cualquier país, lo cual proporcionaría seguridad jurídica en cuanto a las transferencias internacionales de datos personales, las cuales -como sabemos- favorecen el intercambio comercial y el crecimiento económico; claro,

aquí siempre hay que tener en cuenta, como lo comentó la doctora Maqueo, que la protección de datos personales es un derecho fundamental.

Dada la importancia del *Convenio 108* y atendiendo a la fecha en que e abrió a firma, el 28 de enero de cada año, como también ya lo mencionamos, se celebra el Día Internacional de Protección de Datos Personales, fecha que desde el 2006 fue designada como tal, tras la iniciativa del Comité de Ministros del Consejo de Europa y la Comisión Europea.

Entonces esto también es relevante y refleja la importancia del *Convenio 108* y por eso es en ese día, el 28 de enero, que se celebra el Día Internacional de Protección de Datos Personales.

La adhesión de México al *Convenio 108* y a su protocolo reforzará sin duda la protección de los datos personales en México e incidirá en la confianza y el fortalecimiento de la democracia, como bien lo mencionó la doctora Maqueo, obviamente teniendo en cuenta siempre este balance de los distintos derechos, porque como bien se dijo, no es un derecho absoluto, tiene límites y uno de estos límites puede ser el derecho de acceso a la información, la no censura y demás.

Y puesto que supone una serie de beneficios también en términos políticos y económicos, ya que como lo dije anteriormente, garantizará el libre flujo de datos entre los Estados miembro y sentará las bases para una mejor tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales y en el contexto de la economía global y digital.

En la etapa de evolución que nos encontramos ahora, en la que la información y los datos personales son el motor de la actividad comercial y que muchas veces se ha dicho de ella que es la nueva moneda de cambio, es donde surgen con mayor medida las preocupaciones en torno a la privacidad y la seguridad de la información.

Con el desarrollo de las tecnologías de la información y lo que nos permita hacer ahora toda esta tecnología, es cuando de verdad surgen estas preocupaciones en cuanto a la protección de datos personales, a la información de las personas y lo que se puede hacer con esa

información y cómo se puede dirigir esa información para fines tal vez comerciales.

Aquí también es muy importante destacar que no debemos perder de vista que es un derecho fundamental de las personas, por lo menos en el caso de México, a diferencia de otros países como Estados Unidos, que es una protección al consumidor, pero en el caso de México es un derecho fundamental, en el caso de Europa también lo es así, y tal vez por esta razón es que la legislación en nuestros países es un poco más estricta que en algunos otros, como en el caso de Estados Unidos.

Pero lo que es importante mencionar es que, a fin de establecer marcos normativos que favorezcan el intercambio de la información y garanticen el derecho fundamental a la protección de datos personales, se deben considerar varios factores, diferentes enfoques y vías para desarrollar marcos legales compatibles a nivel nacional, regional y multinacional.

Las reglas que rodean la protección de datos y los flujos transfronterizos de datos afectan no solamente a los individuos, también afectan a las empresas y por supuesto también a los gobiernos por igual, por lo que es esencial encontrar enfoques que aborden las inquietudes de todos los interesados.

Por eso, también la importancia de realizar esta serie de eventos, donde se conjuguen todas estas visiones, se intercambien ideas y se aporten soluciones para respetar un derecho fundamental, pero sin menoscabar este intercambio internacional o esta comunicación internacional de datos personales, que al final de cuentas es necesaria para la realización normal de las actividades de las empresas, de los gobiernos, de las organizaciones, etcétera.

Como bien lo describió el profesor Graham Greenleaf, la protección de datos personales ha pasado diferentes etapas de desarrollo: una primera etapa con el *Convenio 108* y las directrices de privacidad de la OCDE; una segunda etapa con la Directiva Europea de 1995, por la que los estándares europeos se convirtieron en estándares globales o en cierta forma globales o internacionales que superaron a aquellos incluidos en las directrices de la OCDE.

Y una tercera generación que resulta justamente de la modernización del *Convenio 108* y el Reglamento General de Protección de Datos o el bien conocido GDPR.

A diferencia de lo que pasa con el GDPR o el Reglamento General de Protección de Datos Personales, que únicamente aplicable en Europa o está dirigido a países europeos y no permite la adhesión de países no europeos, el *Convenio 108* sí lo permite, y por eso la importancia y por eso lo que mencionaba al principio de que es realmente un estándar internacional.

Adherirse al *Convenio 108* y su protocolo trae diversas ventajas, como pueden ser que es una perspectiva realista de adopción global.

Como lo mencioné al principio, por el momento ya son 53 los estados miembros del *Convenio 108*, es decir, es aproximadamente el 50 por ciento de los países que ya cuentan con una Ley de Protección de Datos Personales, que actualmente son 128.

Como lo comentó también el doctor Greenleaf, son 128 ya los países que cuentan con una legislación integral de protección de datos personales, entonces ya llevamos un camino recorrido importante al tener o al contar con 53 países miembros del *Convenio 108*.

Otra de las ventajas es que realmente no hay una alternativa realista de un tratado internacional, porque la OCDE únicamente ofrece directrices.

Por otro lado, el marco de privacidad de APEC no resulta o no es obligatorio o es difícil de implementar o hacerlo valer

Y los GDPR, también bajo el marco de privacidad de APEC, pudieran considerarse como especies de puertos seguros y no como tal un tratado internacional incluyente.

Otra de las ventajas, también como lo menciona el doctor Greenleaf, es, por ejemplo, que son obligaciones voluntarias.

¿Esto qué quiere decir? Que la adhesión al *Convenio 108* es la aceptación al final de cuentas voluntaria de obligaciones recíprocas.

Esto quiere decir que cuando un país accede al *Convenio 108* se obliga, y los demás países también, a llevar a cabo este intercambio transfronterizo de datos personales, y los tratados son recíprocos y no unilaterales, que esto es una diferencia y una cuestión importante a ser considerada.

Otra de las cuestiones es que también al adherirse al *Convenio 108* se demuestra que se cumple con mejores prácticas internacionales, o por lo menos internacionalmente aceptadas.

También el *Convenio 108* prevé la transferencia recíproca de datos, como lo dije, entre los Estados miembros del *Convenio 108* y las disposiciones para la transferencia son estándares mínimos, ¿esto qué quiere decir? Que las legislaciones o, bueno, los diferentes países no tienen que reducir sus estándares pero siempre y cuando cumplan con los mínimos que se establecen en el *Convenio 108*.

Como también lo mencionamos ya, los estándares que se incluyen en el *Convenio 108* son o van un poco, son similares a lo que se incluye en la directiva europea, por supuesto, pero también el GDPR pero en este caso el GDPR Lite como se le ha llamado y como le llamo el doctor Graham Greenleaf. Y, bueno yo creo que si les parece dejamos para la segunda parte la intervención, la segunda ronda, el resto de los puntos que consideramos que son ventajas respecto a la decisión del *Convenio 108*.

**Jonathan Mendoza Iserte:** Gracias, Rosa María. Discúlpame por interrumpir ahí la inspiración de la ponencia, nada más es para tener la oportunidad de tener la oportunidad de tener una retroalimentación en una segunda ronda entre los ponentes y sí destacar que algunas cuestiones se quedan claras ya con las intervenciones que se han llevado a cabo.

El tema de la interpretación atrás de bloque de constitucionalidad, cómo se justifica el *Convenio 108* a todo este bloque normativo que ya tenemos en materia de protección de datos personales; esta salvaguarda o también que me gustaría destacar de lo que comentaba la doctora Solange respecto a que los tratados comerciales no se incluyen en la jerarquía establecida por el artículo 1º constitucional. No obstante ello, pues contienen disposiciones que están vinculadas con derechos

humanos también. Son tratados comerciales pero tocan temas que están íntimamente relacionados con derechos humanos.

Entonces, eso me muy interesante eventualmente poderlo analizar. El tema de colaboración en los procedimientos de protección de datos personales también toma una relevancia, porque el 108, como lo establecía de una forma impecable Rosa María, pues tiene que ver con estándares. Pero ¿qué pasa con eventualmente toda esta colaboración internacional que se tendría que dar al momento de desarrollar o tramitar procedimientos de protección de datos personales? Entiéndase investigaciones, verificaciones, procedimientos de protección de derechos, etcétera. ¿Qué falta pro resolver ahí a nivel país?, ¿qué tendríamos que hacer para tener algún estándar de adopción de evidencia compartida, etcétera?

Bueno, son muchos aspectos. Pero, bueno, voy a darle la palabra a nuestro último ponente de esta tarde. Es el doctor Guillermo tenorio Cueto. Es licenciado y doctor en Derecho por la Universidad Panamericana. Es copresidente de la Fundación Cooperación Iberoamericana de Transparencia y Acceso a la información con presencia en 14 países de la región; consultor independiente en materia de protección de datos personales desde hace 10 años.

Y, bueno, es autor, coordinador y editor de 13 libros en materia de libertades informativas y de más de 40 artículos sobre derecho a la información publicados par diversas revistas jurídicas especializadas.

También es miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México, y como lo comentábamos al inicio de esta mesa son voces muy autorizadas en la materia.

Entonces, por favor, doctor, bienvenido y toma uso de la voz, por favor.

**Guillermo Tenorio Cueto:** Muchas gracias.

Muy agradecido con la invitación que me ha hecho el INAI para participar en este Foro, y más agradecido por la mesa Panel en la que me ha tocado aquí con dos panelistas estupendas, conocedoras del tema, y que aunque ustedes vean que cada uno estamos abordando temas distintos y que pudiera pensarse que nos pusimos de acuerdo,

pues sí, sí nos pusimos un poco de acuerdo para cada quien tocar algún tema distinto y que no estuviéramos repitiendo algunos asuntos.

Así que yo voy a enfocar mi participación en estos primeros 10 minutos. Tampoco tenía, y esto de verdad que no lo tenía claro, yo traigo la presentación dividida en dos partes: una en la que hablo en términos generales del impacto que va a tener el *Convenio 108* ya en datos en posición de particulares; y en un segundo plano había destinado para hablar de temas muy concretos de automatización, como son los proyectos de *Big data* y los temas de inteligencia artificial ya como proyectos que se están utilizando en la posesión de los particulares.

Entonces, lo primero que me gustaría plantear es, claro, cuando yo llego con una empresa, con un particular que trabaja con datos personales me pregunta: “Oye, ¿y a mí cómo me afecta el *Convenio 108*?” Porque se le ha hecho mucho alarde al *Convenio 108*, y el *Convenio 108* qué impacto va a tener conmigo.

Y entonces, claro, lo primero que tendríamos que preguntarnos es qué entendemos o qué hablamos cuando hablamos de operaciones de tratamientos de datos sin la intervención humana.

Y entonces inmediatamente estos particulares me dicen: “Pues no, yo no hago tratamiento automatizado de datos”, nunca he hecho tratamiento automatizado de datos, así como la típica respuesta que me das; los únicos que hacen tratamiento automatizado de datos es Google, Netflix, Amazon, Spotify, y ahí me dan una lista larguísima, y la están viendo ustedes en pantalla, como que las más típicas que de repente nos vienen a la mente de estos tratamientos automatizado de datos.

Pero en realidad lo que sí sucede claramente en grandes empresas, y ahora ya lo vemos de manera determinante los que nos dedicamos a la consulta, es que medianas y entrando cada vez más algunas pequeñas empresas empiezan a hacer estos tratamientos automatizados de datos.

No podemos frenar la tecnología, no la podemos frenar, y la toma de decisiones con los procesos automatizados de datos para fines comerciales, ahora este año nos ha dado muchísima evidencia de que

para otros fines, como los fines políticos, resulta muy relevante para la toma de decisiones a nivel comercial o en cualquier otro nivel de toma de decisiones que trabaje con datos.

Y entonces en la presentación yo les estoy poniendo dos típicos ejemplos de cómo de repente a través del manejo de herramientas como los famosos sistemas de PeopleSoft, CRM, que van utilizando estas empresas que no son ni Amazon, ni Google, ni Instagram, ni Facebook, ni Spotify, pues empiezan a trabajar ya desde hace algún tiempo con estos procesos automatizado de datos.

Ahí les pongo algunos ejemplos. Traté de agarrar ejemplos de distintos sectores para que vean que no nada más una farmacéutica o el sector hotelero o el sector automotriz empiezan a trabajar con estos procesos automatizados de datos; también las universidades, los hospitales, las escuelas primarias, las escuelas secundarias empiezan a trabajar con un procesamiento de datos de manera automatizada. Y esto ya no supone un tema de impacto del *Convenio 108*.

Porque ya adelantaba la doctora Maqueo de manera estupenda al decir que: “Pues a ver, las obligaciones previstas en la Ley de Datos...”, a mí alguien me preguntaba y yo decía: “Bueno, si has cumplido con las obligaciones previstas en la Ley de Datos Personales en posesión de los particulares, el *Convenio 108* sí tendrá un impacto, pero tú ya estás cumpliendo y en muchas ocasiones nuestras obligaciones se exceden a este compromiso internacional del cual estamos hablando”.

Pero resulta, y aquí sí ya me quiero detener, que en muchas ocasiones nos encontramos con que la efectividad de los principios básicos que contempla el *Convenio 108*, pues no están tan presentes en lo que se hace o en el trabajo que hacen los particulares que tienen datos en nuestro país.

Entonces de repente nos encontramos con estos principios fraseados en el Convenio y, claro, cuando los vamos revisando decimos “claramente está contemplado en la legislación, o sea, cómo no vamos a pensar que los datos deberán obtenerse y utilizarse con una finalidad”, pues hace falta leer lo básico de la ley o entender lo básico de la ley y el Reglamento para saber que eso la legislación lo contempla. Y lo mismo sucede con los otros principios, de almacenamiento, medidas de

seguridad, temas de derechos ARCO, pues nosotros leemos la ley, todo está contemplado.

En materia normativa no solamente cumplimos, como diría la doctora Maqueo, sino excedemos.

¿Y qué pasa con la existencia del órgano que garantiza? Bueno, aquí estamos en el órgano que garantiza esto.

Entonces México cumple perfectamente con estos temas a nivel legislativo y a nivel del órgano que garantiza.

En donde me parece que la entrada en vigor del *Convenio 108* sí nos aprieta un poquito el cuello es justamente en el dotar de efectividad todos estos principios, ya a nivel de cancha, como decimos en términos futboleros.

Ya a nivel de operación de lo que sucede en los particulares, me parece que aquí sí tenemos un camino muy largo que recorrer y que; bueno, yo festejo que este Convenio se celebre por todas las razones que se han expuesto ya previamente, pero sin lugar a dudas lo celebro más porque es una herramienta normativa adicional que sirve para seguir fomentando esta cultura de datos.

Y ustedes dirán “bueno, a lo mejor te lo estás inventado esto, que la cultura de datos no ha funcionado tan bien en México como queríamos” y entonces yo me remito a este plan institucional, que el mismo INAI trabajó, en donde los datos son importantes.

Tres de cada 10 empresas; tres en 2016, habría que ver la actualización al 2018, pero tampoco es que haya cambiado mucho. Para los que sean consultores en esta materia sabrán que llega uno, me pasó hoy con tres empresas de seguridad de datos y ni siquiera tenían el aviso de privacidad. Es increíble, ¿no? Tres de cada 10 empresas cuentan con avisos de privacidad.

Las micro, pequeñas y medianas empresas son las más proclives a no entrarle a este tema, como que lo ven muy lejano y como que dicen “oye, yo soy un dentista, como que para qué voy a tener un aviso de privacidad, ¿no?”.

Dotar de efectividad dice el *Convenio 108*, dotar de efectividad los principios contenidos en el mismo.

Les voy a dar otro dato: 84 por ciento de las empresas desconocen las obligaciones derivadas de la ley y le estás entrando a procedimientos automatizados. Me da pavor, me da pavor porque ni siquiera has implementado lo básico que tiene la ley, pues ahora con el tema del *Convenio 108* que llega y refuerza, pues nos debería de preocupar un poquito más en ese dotar de efectividad estos principios básicos que hablábamos en la lámina pasada.

Por si fuera poco, y aquí ya me meto con el tema ciudadano, solamente 12% reporta haber recibido alguna solicitud de derechos ARCO, en donde me parece que el dotar de efectividad estos principios del *Convenio* no solamente va de cara a los responsables, también va de cara a la cultura ciudadana de activar y de ejercer de mejor manera nuestros derechos ARCO.

Lo mismo sucede o lo mismo nos aparece en materia de transferencias internacionales, que sería el otro tema importante del *Convenio 108*. Sabemos que en materia de nuestra legislación doméstica, pues el consentimiento del titular para las transferencias está contemplado en el mismo.

¿Pero qué creen? Y aquí lo digo desde la práctica, no me ha tocado ver al día de hoy, ocho años de consultor, un aviso de privacidad que pida el consentimiento para transferencias. Y no hubo problema.

Se requiere establecer mecanismos para notificar el aviso de privacidad integral al tratamiento original, que este es otro problema porque aquí a lo mejor sería cuestión de plantearnos que la Ley de Datos de México ya empieza a estar un poco atrasada, porque se sigue pensando, desde la óptica del legislador, en un tratamiento de datos como a la antigua “oye, te paso mis datos en papel”. No, ya en las transferencias de datos eso ya no ocurre, se da de manera inmediata.

Entonces estamos estableciendo estos mecanismos en el caso de que te transfiera mi base de datos, “ahí te acompaño mi aviso de privacidad

y, si es el primer contacto que tú tienes con el titular, notifícale”. No, no, hay que buscar otras alternativas.

Sin embargo, en materia de transferencias también cumplimos, tanto tenemos la legislación, que ahí contempla los requisitos mismos para el tema de transferencias, y la existencia del órgano garante.

En lo que evidentemente nos preocupa es en el tema de la penetración en materia de la cultura de datos.

Hasta ahí me quedo, para dejar y no invadir los temas, que se me vaya a cortar el tiempo antes de entrar a inteligencia artificial y *Big data* para la siguiente ronda.

Muchas gracias.

**Jonathan Mendoza Iserte:** Doctora Solange Maqueo. Y ya no te voy a interrumpir.

Por favor, adelante.

**María Solange Maqueo Ramírez:** Yo lamentablemente no quedé tan bien parada con la división, entonces retomo el tema del que venía hablando al inicio, pero ya con otro tópico, un poco la influencia del modelo europeo en el sistema jurídico mexicano.

La verdad es que el *Convenio 108* no implica, al menos no ahora, en este instante, el *Convenio 108* y su Protocolo Adicional, una influencia mayor de la que ya hemos tenido.

¿A qué me refiero con ello? La verdad es que la construcción del derecho a la protección de datos personales en nuestro país, si bien no ha sido el único referente, sí ha sido de los más importantes.

Eso explica por qué tenemos previsto el derecho a la protección de datos personales, diferenciado del derecho a la vida privada, e incluso es todavía más palpable cuando vemos la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, que incorpora mucho de los estándares y muchas de las medidas ya establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.

La influencia es palpable, pero ¿qué significa el *Convenio 108* y hasta dónde...? Y esta es una pregunta que en alguna clase surgió y que me parece muy importante retomar, es ¿hasta dónde nos obliga como país a utilizar los criterios emitidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?

La verdad es que México no está obligado ni pertenece ni podría pertenecer, dada la exclusividad regional, al sistema europeo de derechos humanos.

No podemos reconocer la jurisdicción de la Corte Europea de Derechos Humanos, su jurisprudencia no nos puede obligar directamente.

Sin embargo, sí estamos obligados a voltearla a ver, y no propiamente por el *Convenio 108*, estamos obligados básicamente por el principio pro persona.

¿Qué quiero decir con esto? Que, en el fondo, si una resolución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos brinda una protección más amplia a la persona y nosotros, teniendo como referente de alguna manera las obligaciones que hemos establecido, los compromisos internacionales que hemos establecido y nuestro propio desarrollo normativo con influencia de ese modelo europeo por el principio pro persona, creo que sí tenemos que voltear a ver estas resoluciones.

Este dato me parece que es fundamental porque ya no podemos ser ajenos al sistema europeo de derechos humanos y centrarnos exclusivamente en el sistema interamericano de derechos humanos, al menos no por lo que hace al derecho a la vida privada.

Esto genera cierta preocupación, especialmente en temas de libertad de expresión, porque ahí sí hay diferencias quizá un poco más notorias entre el sistema interamericano y el sistema europeo, pero en el fondo la forma de resolver unas posibles tensiones entre distintos sistemas no es tan difícil, es volver a aplicar ese principio de legalidad y ese principio de proporcionalidad, para efectos de valorar y ponderar o al aplicarlos.

No quiero dejar de mencionar esto brevemente, el protocolo adicional. El hecho de que también nos hayamos adherido al protocolo adicional,

el protocolo adicional pues digamos que pone énfasis en dos cuestiones: una relativa al flujo de datos, de manera internacional, pero también a la existencia de autoridades con completa independencia.

Esto es muy importante porque de alguna manera sí habría una incompatibilidad muy significativa, muy significativa en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del *Convenio 108*, si no mantenemos un esquema de instituciones garantes del derecho a la protección de datos personales independientes en la toma de decisiones. Y en ese sentido, bueno, es un compromiso que no podemos soslayar.

Aquí no voy a profundizar sobre cuáles son las novedades del *Convenio 108+*, creo que eso ya se ha mencionado magníficamente en mesas anteriores, sin embargo, si nosotros analizamos algunas de los aspectos que introduce el *Convenio 108+*, nos vamos a dar cuenta que efectivamente eleva ciertos estándares de lo que es el *Convenio 108* en su versión original.

En el fondo, bueno, hay una modernización del lenguaje, lo cual es natural, considerando las diferencias de tiempo, y también ya se mencionó, efectivamente, hay la necesidad de mencionar de manera expresa esa necesidad de armonización entre distintos derechos humanos, amplía su ámbito de aplicación, reconoce, aquí un punto, aquí sí, por ejemplo, en nuestro país hubo mucha discusión y mucho debate sobre si los datos biométricos son o no datos sensibles, en el fondo el *Convenio 108* cuando estén destinados precisamente para ciertas finalidades que implican la identificación de la persona y demás, los datos biométricos son datos sensibles.

Establece el principio de transparencia, extendiendo la información que debe de ser proporcionada; incorpora, no lo llama así, pero el principio de minimización de datos, que en el fondo lo que te dice es: trata el menor número de datos posibles, más si estos se tratan de datos sensibles. Y en su caso que sean estrictamente proporcionales a las finalidades para los cuales los está recogiendo.

Y muy importante, habla de la responsabilidad demostrada. Esto es muy importante, porque en el tema de cumplimiento de obligaciones legales no basta cumplir, es necesario demostrar ese cumplimiento. ¿Cómo lo demuestras? Pues generalmente lo haces básicamente documentando

ese cumplimiento, llevando de manera adecuada todo lo que tienes de alguna manera para demostrar que efectivamente estás cumpliendo en ese sentido.

Esto creo que es el punto toral, y esto conecta mucho con lo que decía el doctor Guillermo Tenorio, los Estados parte deben demostrar que las medidas establecidas por el Convenio han sido adoptadas y que son efectivas.

El que son efectivas es tremendo, porque ahí es donde ya conectas precisamente con lo que hablaba el doctor Tenorio sobre la efectividad de esas medidas; no basta que tu sistema jurídico contemple, esté adecuado, tenga, cumpla con todos los requisitos necesario que también demuestres que esas medidas son efectivas.

Te habla también de un procedimiento de evaluación por parte del Comité del Consejo, lo cual evidentemente incrementa significativamente la exigibilidad y el nivel de cumplimiento en el compromiso internacional asumido, y se establecen obligaciones de notificación por vulneraciones sin demora alguna para aquellos casos que interfieren seriamente con los derechos de las personas y por lo menos del deber de notificarlo a las autoridades supervisoras.

Fíjense bien, esto lo comentaba precisamente con la doctora Franco, en el sentido de considerar la importancia, vean, donde sí hay diferencias con nuestro sistema normativo.

Si en el primer bloque de participación mencioné que normativamente no hay diferencias con el *Convenio 108*, normativamente sí hay diferencias con el *Convenio 108+*, y este es un ejemplo de ello, por lo que hace al sector privado.

Implicaciones tiene esto, y aquí trato de responder un poco a la pregunta de nuestro moderador, en el sentido de decir: “Para que en México pudiera adherirse y complicar con el *Convenio 108+* tendría primero que modificar su Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares; y esto no sólo por el *Convenio 108+*, sino porque es, digamos, una exigencia constitucional que deviene de la reforma del 2014, y en donde ya volvemos a enfrentarnos a una cierta

simetría de protección entre lo que es sector público y lo que es sector privado.

Con ello no quiero decir que es un *copy page*, o sea, que tomes la Ley General para Sector Público y la lleves hacia el sector privado, hay diferencias necesariamente, pero sí hay ciertos estándares, ciertos niveles, y un ejemplo, en la notificación de vulneraciones precisamente en donde sí se tiene que notificar a las autoridades de control.

Entonces, creo que esto no debemos perderlo de vista pensando ya en el *Convenio 108+*.

Un balance general es un poquito retomar lo que ya habíamos dicho. En el fondo no hay en la legislación específica en materia de datos personales no hay propiamente ninguna incompatibilidad en congruencia con el *Convenio 108* y su protocolo adicional son perfectamente compatibles, sin problemas.

Sin embargo, creo que también hay tareas pendientes, y por lo que se refiere estrictamente al régimen normativo yo pensaría que sí tendríamos que actualizar nuestra Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares para elevar los estándares de protección en armonía con la Ley General de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, y como mencionaba la revisión de otras disposiciones jurídicas que hay que tomar en consideración.

No basta la legislación en materia de datos personales, sino que, bueno, hay ciertas normas con las cuales tenemos que tener especial cuidado y revalorar, en su caso.

Y en el fondo, efectivamente el mayor reto pues sí, y ahí coincidimos perfectamente, es el tema de la efectividad en la implementación de esta normatividad. Ese es el gran reto que afrontamos ahorita, cómo bajamos lo dispuesto en la Ley, cómo lo aplicamos, cómo hacemos para que la ciudadanía o las personas en general se empoderen realmente del derecho, que lo conozcan, que reconozcan sus implicaciones y que le den la importancia que le tienen que dar; y, por otro lado, cómo hacemos para que los responsables del tratamiento de datos personales sean capaces de cumplir con esas obligaciones.

Y con ello me refiero a capaces pensando en que no necesariamente hay mala fe por parte de los responsables del tratamiento de datos personales, muchas veces es simple ignorancia. Es real.

Y seamos realistas también, asumamos las diferencias culturales, sociales, económicas que afrontamos en nuestro país y en donde si bien hablamos ahorita de datos automatizados, pues piensen en aquellos municipios que difícilmente cuentan con archiveros.

Tenemos problemas en ese sentido, es real y las disparidades en nuestro territorio son amplísimas. No pensemos en la Ciudad de México, no pensemos en Guadalajara, no pensemos en Monterrey; no sé, pensemos realmente en ciudades en donde la tecnología es escasa y en donde, es más, ni siquiera existe la infraestructura necesaria para esta tecnología.

¿Cómo le hacemos para efectos de incorporarlos a esta lógica? Es difícil, es un reto, nos puede tomar muchos años, pero estratégicamente hay que empezar a planear el camino, hacía dónde y cómo lo logramos.

Muchas gracias.

**Jonathan Mendoza Iserte:** Muchas gracias, doctora Maqueo.

Iríamos a la segunda participación de Rosa María Franco.

Sólo rescatar que, es un dato curioso, pero en la Ley de Datos del estado de Guerrero, por ejemplo, los datos biométricos, sí, ya son considerados como datos sensibles, ¿no? Hay regulaciones estatales que, sí, ya contemplan los datos biométricos como sensibles.

Sin duda alguna ha sido un tema de debate también a nivel de resoluciones del Pleno del Órgano Garante, dilucidar cuáles son los alcances de los biométricos y si tienen una categoría especial de tratamiento, como ya refirió la doctora Maqueo, pues esto está resuelto con el tema del *Convenio 108* al parecer en un primer momento.

También, si me lo permiten, dar la bienvenida, la incorporación de la doctora María Patricia Kurczyn Villalobos, la Comisionada estaba en

Pleno, estaba sesionando y se incorporó al inicio de este panel, pues reconocer que está acá presente. Darle la bienvenida y buenas noches.

Por favor, Rosa María.

**Rosa María Franco:** Bueno, nada más me gustaría continuar mencionando algunas de las otras ventajas que representa la adhesión al *Convenio 108*, como puede ser la asistencia en el desarrollo.

¿Y esto qué significa? Que las autoridades de control de países donde la legislación o la práctica está más desarrollada o el entendimiento de la materia simplemente, como lo mencionaba la doctora Maqueo, sin duda en México se ha hecho mucho en cuanto a la legislación, en cuanto a adhesión al *Convenio 108* y a muchas cuestiones internacionales, pero creo que sí falta también capacitación o conocimiento de parte de los titulares de datos personales para que conozcan que existen estos derechos de protección de datos personales y los puedan ejercitar, porque también a mí me ha pasado mucho, como lo mencionaba el doctor Tenorio, sin duda algunos titulares de datos ni siquiera saben qué es esto, ni siquiera saben que existe, entonces van por el mundo cediendo sus datos personales sin ni siquiera darse cuenta del valor, de la importancia que tiene la información.

Y como lo mencionábamos al principio, hoy en día con las tecnologías de la información y el avance tecnológico que simplemente no va a parar, hay que ser muy conscientes respecto a este derecho, respecto a nuestra información y como titulares de datos personales, no únicamente dejarlo en los responsables, sino también nosotros como titulares de datos personales, velar por nuestros derechos.

Está en nosotros también ejercitar estos derechos y poner a trabajar la máquina que existe, por ejemplo, aquí en el INAI, presentar solicitudes ARCO ante los responsables, pero también darle seguimiento en el INAI. ¿Para qué? Para que tengamos resoluciones respecto a muchos de los conceptos y figuras que se incluyen en la ley y que están plasmados ahí de manera correcta, incluso más allá del Reglamento General de Protección de Datos o incluyendo lo que ya está en el Reglamento General de Protección de Datos Personales.

Después de todo esto, nada más concluyo con que en términos generales, al adherirse al *Convenio 108*, México adquiere el compromiso de facilitar el flujo de datos personales entre México y otros estados miembros, pero también de establecer requisitos para garantizar una adecuada protección de los datos en las transferencias que se lleven a cabo entre México y otros países que no son parte del *Convenio 108*.

La adhesión de México al *Convenio 108* marca, desde mi punto de vista, el compromiso de nuestro país respecto a la protección del derecho fundamental a la protección de datos personales y nos sitúa en una posición privilegiada respecto a otros países en Latinoamérica, por ejemplo, puesto que muestra que México cumple con los estándares internacionalmente aceptados de protección de datos y, por ende, pueden llevarse a cabo transferencias de datos personales desde y hacia nuestro país, lo cual representa ventajas competitivas, ventajas económicas para el país, para el desarrollo tecnológico y para el desarrollo económico.

Hagamos uso de todo lo que tenemos a nuestra disposición, teniendo en cuenta la importancia del derecho fundamental, pero también la importancia de continuar con el desarrollo normal de los negocios, respetando la protección de datos personales y otros derechos fundamentales.

De mi parte es todo, nuevamente agradecerles por la invitación, doctora Kurczyn.

A mis co-panelistas, también gracias por su atención y por quedarse aquí hasta estas horas de la noche.

**Jonathan Mendoza Iserte:** Muchas gracias, Rosa María.

Doctor Guillermo Tenorio, no sé si quiera hacernos el favor de dar algunas palabras para concluir el panel.

Y después, para concluir los trabajos de esta mesa, sometería a consideración de la Comisionada Kurczyn si puede acudir darnos unas palabras mínimas de conclusión de los trabajos.

Muchas gracias, Comisionada.

**Guillermo Tenorio Cueto:** Muchas gracias.

Si pudiéramos poner otra vez la presentación, porque nos quedamos con el tema de Inteligencia Artificial y *Big Data*, ya como temas muy concretos de lo que supone este asunto de la automatización.

Yo les diría: A ver, ¿qué problemas concretos se nos aparecen ya en la implementación?

Tenemos los proyectos de inteligencia artificial y de *Big data* que son imparables, ya ahora mismo la doctora Maqueo decía algo durísimo, el tema de las asimetrías en la implementación y, claro, mientras aquí estamos hablando ya de inteligencia artificial, proyectos de *Big data*, claro, cuando de repente llego o llegamos a dar alguna plática sobre datos personales en algún municipio por ahí perdido, esto ni de broma hablamos de cómo conservar bien un archivero o, en el mejor de los casos, una política de escritorio seguro.

Pero también lo cierto, y México está en el mundo y México se suma a todos los procesos tecnológicos, entonces los proyectos de *Big data* están suponiendo algo muy interesante, porque si bien es cierto el *Convenio 108* es muy enfático al decir que todos aquellos datos de carácter personal, sobre todo vinculados a aquellos de naturaleza sensible, no podrán tratarse automáticamente en principio, dice, a menos que el derecho interno prevea las garantías apropiadas, lo cierto es que en los proyectos de *Big data* sucede un fenómeno bastante interesante, porque en muchas ocasiones el particular que trata datos cuando se están haciendo estos proyectos, en efecto, en principio no trata datos personales de naturaleza sensible, empieza a trabajar con datos de identificación, con lo cual la automatización es totalmente viable.

¿Pero qué es lo que pasa con los proyectos de *Big data*? De repente, con el mismo proyecto y con los mismos algoritmos que se van implementando a estos proyectos, la información, que a lo mejor inclusive está desasociada, en el mismo proyecto se llega a juntar.

¿Y qué tenemos? Un perfil, una base de datos de perfiles, que si bien es cierto de origen no suponía con el tratamiento automatizado que se recabaran datos sensibles, cuando tenemos la conjunción nuevamente de los datos, así sí tenemos un perfil que claramente está destinado a que esa nueva base de datos sea comercializada para efectos muy puntuales, desde los temas políticos hasta los temas comerciales. Y ahí sí me parece que tenemos un problema.

Entonces, claro, hoy a México no solamente se le viene encima esta implementación con los procesos de automatización e, insisto, el hacer efectivos estos principios, son parte se nos conjuga con el tema que no podemos parar que es el advenimiento de la tecnología.

A la par ya hoy hablamos, ya no solamente de datos sensibles o de datos de identificación como lo hace la Ley Federal que ya se ha puesto en esta mesa, creo que habría que darle una revisada, ya hoy hablemos de datos observados, de datos inferidos, entonces estos proyectos de *Big data*.

Y lo mismo sucede con el tema del consentimiento, pensamos en una lógica de consentimiento, pues a lo mejor de una transmisión de datos en papel y eso pues ya no existe. Y luego con la conjunción de los perfiles o la elaboración de perfiles a partir de la captura de datos de identificación que en principio no generaría un perfil que claramente tiene una naturaleza sensible, entonces esto también supone un desafío, yo diría más que para la ley o para el órgano garante, para el sistema mismo, no solamente en México, yo creo que esto es una problemática que en buena parte de los sistemas que trabajamos datos personales, pues nos preocupa.

Desde luego estos proyectos de *Big data* e inteligencia artificial con el tema de los algoritmos, ahí me faltó hacer una mención al tema de inteligencia artificial; en días pasados me tocó trabajar con una empresa que a través de la automatización tenía, por ejemplo, tenía un algoritmo para seleccionar a los mejores perfiles de candidatos para ocupar puestos en su empresa.

¿Entonces el algoritmo que hacía? Pues a partir de determinadas categorías seleccionaba los currículos que iban llegando y señalaba a los mejores perfiles.

Y es algo idéntico a lo que le acaba de pasar a esta empresa famosa Amazon, ¿qué hacía el algoritmo? Seleccionaba puros perfiles masculinos. Inteligencia artificial.

O, por ejemplo, el tema de los algoritmos diseñados para patrones de gustos musicales o patrones de compra. Sucede exactamente lo mismo.

Entonces aquí ya se nos vienen unos retos urgentes a trabajar en materia de política de privacidad acompañando a esta incorporación al *Convenio 108*, que los estoy detallando en esta lámina y que no los voy a leer, solamente ahí los dejo, porque me gustaría cerrar mi participación con lo siguiente:

Está muy bien tener un marco normativo sólido, estupendo, está muy bien sumarse a convenios internacionales, está estupendo, que de alguna manera le da una solidez a la estructura normativa. Pero yo me pregunto ¿de qué sirve una ley que no se cumple? ¿De qué sirve una ley que no es efectiva? Lo dejo como pregunta, yo no voy a encontrar aquí la respuesta, lo que sí me preocupa, y creo que tendría que ser algo que no solamente discutamos en México sino también en el mundo, es que deberíamos de trabajar muchísimo más en temas de autorregulación vinculante, en buena parte la industria tendría que sumarse a temas de códigos de ética, porque cuando nos llegan los proyectos de esta naturaleza y que son imparables, hoy la inteligencia artificial es lo que viene en el mundo, y cómo podemos resolver.

Si no apelamos a un código de ética, a una política de cumplimiento, sumada a una política de cumplimiento normativo, entonces lo que vamos a tener es una constante violación sistémica a la vida privada de las personas.

Con esto termino, ya para no alargar más el tema. Quedo a sus órdenes para cualquier duda y muchas gracias por la invitación.

**Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Buenas noches.

La verdad es que hemos tenido un día intenso, de muchísimo trabajo y de verdad mis mejores respetos para nuestros invitados, para nuestros ponentes internacionales que recién viajaron y que han tenido, no obstante el cambio de horario y el cansancio de todo el día, con un cambio de horario de comidas, de sueño, de todo, y que han estado verdaderamente heroicos y heroicas.

Muchas gracias.

Yo creo que qué puedo decir si realmente estuve pendiente, no solamente yo, sino con los colaboradores del Instituto, estuve muy pendiente de ver cuál sería la forma que deberemos de abordar este tema y que creo que no nos equivocamos, estamos viendo realmente la gran importancia que tiene la protección de los datos personales, la adhesión de México a este Convenio y todo lo que nos falta por hacerlo y por cumplirlo.

Y una cosa muy importante que acaba de decir también el doctor Tenorio “para qué tenemos buenas leyes si no las cumplimos”. Desafortunadamente es el caso con muchas leyes, no solamente con ésta.

Lo que tenemos que hacer es buscar el cumplimiento y tampoco es como una varita mágica que vamos a conseguir. Este tipo de Foros, este tipo de reuniones las tenemos que replicar a nivel nacional muchísimo más, tenemos que ir a diferentes ciudades a platicarlo.

Decía la doctora Maqueo “a ver, qué pasa con aquellos lugares, aquellas ciudades, aquellas regiones que no cuentan con las facilidades tecnológicas”.

Bueno, pues nosotros teníamos algunos planes que no sé si vayamos a poderlos llevar a cabo para el próximo año, porque todo dependerá también de cuestiones presupuestales.

Es muy importante naturalmente que las nuevas autoridades que van a empezar a trabajar; bueno, ya están trabajando desde ahora, pero el nuevo gobierno que empieza el 1 de diciembre pueda realmente comprender y haya las personas especializadas que entiendan la importancia que tiene todo este sistema y que no podemos de ninguna

manera dejar de cumplir, sino solamente de avanzar, puesto que es un derecho humano y es un derecho humano progresivo.

Yo de verdad les quiero decir que estoy encantada, lamento muchísimo haberme perdido una parte, porque teníamos el Pleno, que no tuvimos forma de arreglarlo con asuntos que se vencían y no había forma de hacerlo, pero ya está todo grabado.

Les pido que, por favor, nos ayuden a informar que se pueden visitar todas las ponencias a través de nuestra página del INAI, están las grabaciones y ojalá que podamos tener muchas reuniones en grupos pequeños, en grupos grandes y demás, platicarlo con los alumnos de las universidades para experimentar, para explorar, para investigar, pero también tenemos que empezar a educar a nuestros niños en la protección de los datos personales.

Mil, mil gracias a todos, de verdad creo que ha sido una muy rica jornada. Gracias por todo.

Y bueno, mañana vamos a tener una reunión cerrada porque se trata de hacer con los panelistas que estuvieron, quienes estén con posibilidades de asistir, hacer un taller, una especie de taller de los resultados. Naturalmente se los haremos saber.

Comisionado Bonnin qué bueno que llegó usted. ¿Quiere decir algunas palabras?

No.

Bueno, muchas gracias.

Buenas noches y mil, mil gracias. Hasta luego.

**Presentadora:** De esta manera concluye la jornada de paneles del Foro México y el *Convenio 108* del Consejo de Europa.

Agradecemos su amable asistencia a este auditorio y a quienes nos siguieron durante la transmisión vía internet mediante el canal de YouTube del INAI.

Muchas gracias y buenas noches.

**-----o0o-----**